REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00397-00

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: *2022-0397*
PROCESO: ***EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL***

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho ***DISPONE:***

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. *Alléguese poder para incoar la acción que cumpla los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P., específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante y si es que este fue conferido mediante de datos, acredítese tal hecho conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.*

   Adicionalmente el referido poder deberá allegarse en un formato legible, como quiera que el presentado se encuentra borroso, y deberá precisarse allí, de ser el caso, el número de la escritura pública de la que se pretende la nulidad y/o simulación.

2. *A fin de establecer la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., indíquese el valor estimado de la cuantía en el presente trámite.*

3. *Adiciónense los hechos de la demanda para indicar si el negocio jurídico contenido en la escritura pública de la que se demanda su nulidad se encuentra registrado, se ser así alléguese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble y de ser el caso adiciónense las pretensiones de la demanda en este sentido.*

4. *En los términos del numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indíquese la dirección electrónica donde los demandados DYOMAR MOJICA VARGAS, SIRLEY MOJICA VARGAS, GUSTAVO MOJICA VARGAS recibirán notificaciones y si es que se desconoce, efectúese la manifestación respectiva.*

5. *Dese cumplimiento a las disposiciones del inciso 2º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; respecto de la dirección de correo electrónico aportada para efectos de notificación a los demandados.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YRH

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 116 De Hoy 25 NOV. 2022
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO